

# Criminalización y violencia contra los pueblos indígenas. Un análisis de la arquitectura de la残酷 en territorios indígenas

Criminalisation and violence against indigenous peoples. An analysis of the architecture of cruelty in indigenous territories

Asier Martínez de Bringas\*

Universidad de Deusto

ORCID ID 0000-0002-6867-8403

[asier.martinezb@deusto.es](mailto:asier.martinezb@deusto.es)

## Cita recomendada:

Martínez de Bringas, A. (2025). Criminalización y violencia contra los pueblos indígenas. Un análisis de la arquitectura de la残酷 en territorios indígenas. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 28, pp. 178-196.

DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2025.9491>

Recibido / received: 12/12/2024

Aceptado / accepted: 15/01/2025

## Resumen

El documento analiza la criminalización y represión de los pueblos indígenas en contextos de explotación de recursos y grandes obras de infraestructura. Estos patrones de violencia buscan desarticular la conexión indígena con sus territorios y sistemas de vida. La criminalización se orienta a suprimir la resistencia indígena, minando sus derechos colectivos, especialmente, la autodeterminación, la territorialidad y la identidad cultural indígena. Para ello, resulta fundamental la complicidad estatal con agencias corporativas que vulneran derechos territoriales indígenas, utilizando prácticas represivas y punitivas, como la detención y estigmatización de líderes comunitarios. Esta forma de represión configura una «arquitectura de la残酷», con un impacto devastador en la cohesión social y la vida cultural indígena. El trabajo propone, por tanto, una revisión de los derechos colectivos indígenas, desde las

\* Profesor Titular de Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto.

potencialidades que estos otorgan, desde sus prácticas de no violencia, como la resistencia activa, combatiente, ante los procesos de criminalización que implica el extractivismo.

### **Palabras clave**

Criminalización indígena, violencia estatal, derechos colectivos, desposesión territorial, resistencia, memoria indígena.

### **Abstract**

*The document analyzes the criminalization and repression of Indigenous peoples in contexts of resource exploitation and large-scale infrastructure projects. These patterns of violence seek to dismantle Indigenous connections to their territories and ways of life. Criminalization is aimed at suppressing Indigenous resistance, undermining their collective rights, especially self-determination, territoriality, and Indigenous cultural identity. State complicity with corporate actors that violate Indigenous territorial rights is fundamental to this, utilizing repressive and punitive practices such as the detention and stigmatization of community leaders. This form of repression configures an «architecture of cruelty» with a devastating impact on Indigenous social cohesion and cultural life. The work therefore proposes a review of Indigenous collective rights, from the potentialities they offer, from their practices of non-violence, as active, combative resistance to the processes of criminalization that extractivism entails.*

### **Keywords**

Indigenous criminalization, state-sanctioned violence, collective rights, territorial dispossession, resistance, indigenous memory.

SUMARIO. 1. Introducción 2. Igualdad como interdependencia social. Impunidad y pueblos indígenas. 3. Estructura y sentido de la criminalización indígena. Hacia una arquitectura de la残酷. 4. Características y dimensiones de la violencia criminal: El asalto a los pueblos indígenas. 5. Un nuevo paradigma de violencia y agresión. 6. Conclusiones

## **1. Introducción**

Uno de los objetivos de este trabajo es mostrar la especial conexión que existe entre los patrones de criminalización y represión indígenas, y los derechos colectivos de estos pueblos, en el contexto de obras de gran escala relacionadas con las industrias extractivas, agroempresas, grandes infraestructuras, presas hidroeléctricas y otras formas de destrucción de la biodiversidad<sup>1</sup>. Existe una circularidad entre estos patrones de criminalidad y las formas indígenas de organización y de vida en los territorios. El modo indígena de arraigo y vínculo con el territorio acciona toda una maquinaria organizativa de represión y criminalización contra estos pueblos. Una criminalización orientada a romper los vínculos comunitarios indígenas sobre los territorios<sup>2</sup>. El delito de genocidio indígena no es por tanto una calificación moral, un

---

<sup>1</sup> Muchas de las propuestas de este texto se fundamentan en conversaciones y diálogos mantenidos con líderes indígenas en Chiapas insertos en procesos de persecución y criminalización. Estos creativos diálogos fueron determinantes para la construcción de la opinión y la mirada mantenida en este texto.

<sup>2</sup> Los Pueblos Indígenas representan más del 6% de la población mundial y poseen aproximadamente el 20% de la superficie terrestre, es decir, entre la mitad y un tercio de las tierras colectivas del planeta. Sin embargo, tienen la propiedad legal formal de menos del 10% de esta tierra. Como resultado, sus tierras están constantemente bajo amenaza de adquisición injusta y forzosa para inversiones empresariales, lo que conduce a graves abusos de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las personas que les defienden. (Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, 2024).

recurso retórico, sino el tipo penal que impulsa la intencionalidad que acciona la criminalización indígena.

Para desentrañar este objetivo realizaremos una analítica de cómo opera el poder criminal contra los pueblos indígenas; de cómo se estructura y organiza internamente esta maquinaria de represión colectiva y cómo se expande a través de una pedagogía de la残酷, meditadamente diseñada.

En todo este proceso, será fundamental considerar la perspectiva de los derechos colectivos indígenas cuyos fundamentos normativos pueden encontrarse en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Esas fuentes jurídicas internacionales reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación; el derecho colectivo a sus tierras, territorios y recursos; a sus propios sistemas normativos; el derecho a la cultura y a producir, reproducir y desarrollar sus propias formas de vida y conocimiento<sup>3</sup>.

Los derechos colectivos indígenas sintetizan la expresión cosmovisional de un grupo a través de la importancia del territorio, de los sistemas normativos y de la autonomía indígena, mediaciones necesarias para mantener y sostener la vida en un sentido individual y colectivo. Por ello, los derechos colectivos complementan el discurso de derechos humanos, desde un enfoque grupal; implican un límite al discurso eurocentrífugo de los derechos; otorgan luz sobre formas de discriminación-desprecio colectivo. Los derechos colectivos otorgan enormes pistas –normativas y políticas– para entender cómo es y cómo se ejerce la violencia en territorios indígenas; aclaran el fundamento, sentido e intencionalidad última de esta violencia contra estos pueblos<sup>4</sup>.

La criminalización de las formas de vida indígena exige establecer un vínculo estructural entre estos patrones de criminalización –entre ellos el genocidio– y las

<sup>3</sup> El artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho a mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de aquellas medidas que tengan por objeto o consecuencia desposeer a los pueblos indígenas de sus tierras, territorios o recursos. El artículo 10 dispone que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras, salvo que hayan prestado su consentimiento libre, previo e informado. Las víctimas tendrán derecho a una reparación justa, que incluya la restitución y una indemnización, y, cuando sea posible, la opción de regresar a sus tierras. Cuando ello no sea posible, tienen derecho a una indemnización justa, imparcial y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados. La indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada (art. 28). De alguna manera, el texto establece de manera trasversal una serie de *cláusulas de justicia transicional*, desde donde hacerse cargo del dolor y las heridas coloniales producidas sobre los cuerpos-territorios indígenas. La Declaración opera con claridad al diseñar y prever que los derechos indígenas reaccionan y responden a unas formas de violencia colectiva diferentes, como las que producen las heridas de los sistemas coloniales de dominación. De ahí la especificidad de estos derechos como mediaciones que complementan y se superponen a la protección que otorgan los derechos individuales, indicando, a su vez, una cualidad, una materialidad, una dimensión que va más allá de la protección ofertada por los derechos individuales.

<sup>4</sup> La Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos (2004), establece la obligación del Estado de proporcionar una reparación efectiva por las violaciones de los derechos humanos. Eso requiere que los culpables rindan cuentas una ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación. En la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 40) se afirma que esos pueblos tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

prácticas coloniales ejercidas de manera ancestral sobre los territorios<sup>5</sup>. El objetivo es esencialmente político: descalificar a los pueblos indígenas como sujeto político de lucha. La criminalización tiene como finalidad última alterar el mapa social-territorial indígena; extender el terror para garantizar la aniquilación y el exterminio programados sobre territorio indígena. Para ello es necesario atacar dos núcleos importante de poder indígenas: la territorialidad y la autonomía. Estos derechos encarnan formas de defensa y resistencia territorial que son alérgicos y contestarios al poder; otra manera de entender el territorio que trasciende su reducción a mero recurso productivo. Por ello, en muchas ocasiones, los modos de vida de los pueblos indígenas son considerados ilegales o incompatibles con las políticas de conservación y sostenibilidad que el Estado diseña. Ello conlleva la prohibición de los medios tradicionales indígenas de subsistencia; implica la detención y el encarcelamiento forzoso de su liderazgo, a través de un uso abusivo de la prisión preventiva (Comité Contra la Tortura, 2022, párr. 15; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, párr. 282)<sup>6</sup> y la violación irredenta de su derecho colectivo a la vida. La eliminación de los pueblos indígenas –como finalidad última de los procesos de criminalización– tiene que ver con la deserción colectiva que plantean a la lógica de la guerra, cuestionando un modelo de desarrollo orientado al crecimiento económico constante y a la acumulación sin límite.

Por tanto, criminalización y resistencia son caras de un mismo proceso<sup>7</sup>. De ahí que el liderazgo indígena en defensa de los territorios se haya convertido en objetivo directo de estas prácticas de exterminio<sup>8</sup>. La criminalización –como técnica y maquinaria– está orientada a una reestructuración y reorganización profunda de las relaciones sociales en territorio indígena. La fractura de los vínculos comunitarios, de la base territorial de arraigo y del liderazgo social indígena, resultan pautas fundamentales para lograr este objetivo<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Existe un sesgo profundamente colonial en los sistemas de justicia penal que se proyecta sobre los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas son considerados como grupos potencialmente desviados, grupos de riesgo propensos a la producción de fracturas sociales e inseguridad constante, cuyos comportamientos hay que prever y prevenir. La criminalización de la protesta indígena no se ejerce sobre individuos concretos, sino sobre estructuras y sujetos colectivos que deben ser institucionalmente tratados como grupos productores de riesgo. (De Giorgi, 2005, p. 39.)

<sup>6</sup> «(...) la duración prolongada de la prisión preventiva puede afectar de manera diferenciada a los miembros de pueblos indígenas por sus características económicas, sociales y culturales, lo que, en el caso de dirigentes de la comunidad, puede también tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades en que ejerce liderazgo».

<sup>7</sup> Donde hay poder siempre hay resistencia; uno es coextenso de la otra. Poder y resistencias se enfrentan con tácticas cambiantes, móviles y múltiples en un campo de relaciones de fuerza cuya lógica tiene más que ver la estrategia belicosa de la lucha, del conflicto y la represión, que con las formas regladas que propone el derecho y la soberanía. Es aquí donde arraiga, con toda su fuerza e intensidad, la idea de estado dual, estado paralelo, estado corporativo que atraviesa toda nuestra propuesta. (Foucault, 2000, pp. 250 y ss.)

<sup>8</sup> En el supuesto del brutal asesinato de Berta Cáceres, un grupo de investigación denominado Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas (GAIPE) llegó a la conclusión, en noviembre de 2017, de que agentes del Estado hondureño y altos ejecutivos de la empresa hidroeléctrica Desarrollos Energéticos Sociedad Anónima, habían actuado en colusión con relación a la planificación, la ejecución y el encubrimiento del asesinato de Berta Cáceres. (Alphol, 2017, pp. 40 y ss.)

<sup>9</sup> En 2023 murieron asesinadas 196 personas defensoras del territorio y medioambiente. Durante el 2023 se mantuvo la represión y criminalización de los defensores territoriales mediante un incremento exponencial de las leyes antiprotestas orientadas a personas y grupos, especialmente, pueblos indígenas. La criminalización se ha convertido en una estrategia clave para anular la autoridad de los movimientos indígenas, para su control y disciplinamiento. Entre 2012 y 2016, los Gobiernos promulgaron más de 100 leyes encaminadas a impedir el funcionamiento efectivo de las organizaciones y movimientos sociales. Esta tendencia ha continuado en la década de 2020, imponiendo más restricciones a la capacidad de los grupos e individuos para organizarse, lo cual pone en tela de juicio el espacio público cívico. Las leyes concebidas para restringir la inscripción, el funcionamiento y la financiación de las organizaciones de la sociedad civil tienen muchas consecuencias. El hostigamiento administrativo y judicial dificulta el trabajo

Este trabajo propone, también, sugerir alternativas, pistas, propuestas, para trabajar las consecuencias sociales que produce la criminalización y represión indígena. Abrir nuevas maneras de trabajar con los muertos y con los que se quedan en los territorios. Reelaborar la memoria de lo ocurrido y procesar colectivamente lo vivido, para entender el papel que el Derecho debe jugar en este proceso. Pensar cómo elaborar normativamente los traumas colectivos, para sugerir nuevas formas de reparación del duelo indígena.

## 2. Igualdad como interdependencia social. Impunidad y pueblos indígenas.

La no violencia, como estrategia de lucha contra la criminalización indígena, exige un compromiso con la igualdad entendida como interdependencia. Asumir la igualdad como interdependencia supone aceptar que las obligaciones que nos vinculan con los otros nacen de nuestra condición interdependiente; ésta es la que hace posible y sostenible nuestras vidas. Ello compromete y reproduce, también, las dinámicas de criminalización, ya que la interdependencia se torna siempre reversible, se gira hacia su cara más violenta, operando a favor de la opresión y la criminalidad.

Ahora bien, si entendemos la igualdad como interdependencia social, la desigualdad tiene que ver con déficits y fracturas en la forma en que se produce esa interdependencia; supone una producción diferencial de la vulnerabilidad. Implica que unas vidas se valoran más que otras; que ciertas vidas se defienden con más tenacidad y encono que otras. Esta es la problemática central de la criminalización indígena al establecer como fundamento central de su *modus operandi* la dicotomía entre vidas duelables y vidas que no merecen ser lloradas, vidas superfluas<sup>10</sup>: la de los pueblos indígenas. La inversión del principio de igualdad como interdependencia social se expresa a través de la dramática afirmación de que es imposible perder la vida de aquellos cuya muerte no se puede lamentar. La impunidad con la que procede la criminalización indígena instituye una pedagogía de la残酷 que restaura la vieja figura del *Homo Sacer*: aquella que permite la aniquilación de vidas sobrantes, sin valor, sacrificables. Este es el lugar desde donde se mira muchas veces la condición y existencia de los pueblos indígenas.

Como se ha sugerido, la agresión es un componente de los vínculos sociales basados en la interdependencia. Por tanto, la vulnerabilidad indígena no puede considerarse un «estado subjetivo», sino una aspecto de nuestro compartidas vidas interdependientes, algo común. Somos vulnerables a una situación, a un contexto, a una estructura social. La criminalización indígena es una de ellas. Sin embargo, ser vulnerable no es lo mismo que ser dependiente. Se es vulnerable a una estructura social de la que se depende. La vulnerabilidad indígena se genera por exposición a estructuras criminales que hacen vulnerables a estos pueblos. Por ello, la interdependencia plantea siempre, como su reverso, la cuestión de la destructividad.

Es necesario poner atención en los modos en cómo se configura esa agresión contra los pueblos indígenas que tanta vulnerabilidad genera: cómo se procede a la destrucción de lo colectivo, de los vínculos comunitarios, de los derechos territoriales y de la autonomía indígena<sup>11</sup>. Las legislaciones relativas a silvicultura, minería, sector

cotidiano, limita los recursos, afecta a la imagen de las instituciones y mina el respaldo público. (de acuerdo con una consulta realizada en septiembre de 2024 en <http://globalwitness.org>).

<sup>10</sup> Nos apoyamos para el desarrollo de este trabajo en las propuestas de Butler, Segato, Agamben y Balibar, a partir de una interpretación creativa de las mismas: Butler (2009, 2020; 2022); Segato (2003; 2016); Agamben (1998); Balibar (2016).

<sup>11</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2022) establece una relación interdependiente e inescindible entre el territorio y la autonomía, afirmando que los pueblos indígenas sólo pueden alcanzar su propio desarrollo económico, político, social y cultural si pueden acceder

de la energía, están completamente enfrentados y afectan estructuralmente a los derechos territoriales indígenas, dando total prioridad a los intereses comerciales en conflicto. Para afrontar esta dramática situación es necesario abandonar una metodología individualista –como la que propone el discurso de los derechos– para abrirnos al sentido de lo común que permite entender –cómo operan y para qué– los procedimientos de criminalización-genocidio contra los pueblos indígenas. Sólo podremos establecer mecanismos de protección y reparación para los pueblos indígenas desde un enfoque de derechos colectivos articulado desde el principio de igual *duelidad* de todas las vidas, ya que la vida tiene una valor con relación a la muerte. Es necesario pensar los mecanismos de reparación colectiva desde la radical igualdad de lo protegible, esto es, desde la igualdad radical de la duelidad. Entender la duelidad como elemento definitorio de la igualdad. Ello tiene enormes consecuencias para pensar los derechos, las ciudadanías y las responsabilidades y deberes de las instituciones que los ofertan y garantizan.

### 3. Estructura y sentido de la criminalización indígena. Hacia una arquitectura de la残酷

La sistematización de patrones colectivos de violencia contra los pueblos indígenas produce hoy una suerte de silencio e indiferencia ante los procesos de criminalización que estos sufren, lo que implica un perfil de baja empatía, de fría solidaridad ante estas dinámicas, siendo ello condición de posibilidad para la implementación de la empresa predadora que produce criminalización y genocidio indígena. Expresiones directas de todo ello son la inhibición de la denuncia y la normalización del patrón criminal, junto con la creación de una suerte de paisaje y atmósfera de la残酷.

La残酷 contra los pueblos indígenas se produce de manera sincrónica con un proceso de desensibilización de la ciudadanía y la opinión pública, espectadora pasiva de las formas de violencia que acaecen en territorios indígenas<sup>12</sup>. Estas formas de criminalización no son más que un reflejo proyectivo de prácticas asentadas durante el colonialismo, pasado y presente.

Teniendo esto en cuenta, la precariedad indígena se expresa cuando las estructuras sociales de las que dependen estos pueblos se vuelven criminales para los propios pueblos. En lugar de un espacio para la reproducción de la vida, los territorios se convierten en una ciénaga que arrastra a la muerte, que reproduce muerte. Estamos ante una suerte de epistemología genocida que implica la anulación o embargo epistemológico del carácter viviente de los pueblos indígenas. Ser cuerpos-territorios expuestos es una forma de precariedad que es aprovechada y utilizada por las prácticas de criminalización contra estos pueblos. Esta intensificación de la impunidad tiene que ver con el contexto de una estructura de poder desigual, asimétrico, en la que el poder corporativo y empresarial ejercen una influencia notable sobre los Estados. La propia complejidad de las estructuras empresariales en la economía mundial complica la realidad, hace opacos muchos espacios en los que el sector empresarial se instala en los territorios. Se puede hablar de asimetría punitiva

---

libremente a sus recursos naturales, para lo que es necesario que dispongan de territorio propio gobernado según criterios autónomos. Remarca, por tanto, la necesidad de autodeterminación en los territorios, derechos necesarios para lograr un desarrollo propio indígena. Derecho al desarrollo, derechos territoriales y derecho de autodeterminación constituyen una triada interdependiente e inescindible de derechos necesaria para la lucha contra toda práctica de criminalización en los territorios. La OG establece, además, obligaciones concretas para los Estados, necesarias para implementación de estos derechos y para la lucha contra la criminalización indígena.

<sup>12</sup> Las formas estructurales de violencia sobre los pueblos indígenas implantan su huella y marcaje sobre los cuerpos-territorios, descomponiendo y desgarrando su experiencia territorial y corporal. Ello no es más que proyección de una estructura social de la violencia profundamente internalizada. (Segato, 2003).

(Hernández, González y Ramiro, 2023)<sup>13</sup>, por la que se sofistican los mecanismos legales, ilegales y alegales de control y disciplinamiento social y se obstaculiza la persecución de crímenes ecológicos y económicos internacionales.

En esta dinámica de impunidad no se respetan las garantías procesales de los pueblos indígenas, por parte del Estado. Los sistemas de justicia ordinaria no prestan ninguna atención a las tradiciones y sistemas normativos indígenas, con lo que la impunidad en la defensa de los derechos está garantizada (Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014, parrs. 6 y ss.). A ello hay que añadir la larga duración de la detención preventiva de las personas indígenas, desvinculándolas de sus familias y comunidades, pese a que las personas detenidas resultan fundamentales para el sostenimiento de la unidad económica comunitaria. El encausamiento agresivo y sin garantías de líderes indígenas, fracturando la autonomía y los sistemas de gobierno indígena; o la utilización sistemática de la acción penal como medio para desestructurar las organizaciones sociales y políticas indígenas, forman parte de esta lógica de la impunidad, del punitivismo asimétrico que venimos relatando (Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2021, párr. 24)<sup>14</sup>.

La criminalización indígena se expresa a través de círculos concéntricos que contienen diferentes tipos de agresión (desposesión territorial, violencia sobre mujeres y niños indígenas, presión extractiva, persecución selectiva de líderes, detención preventiva, deterioro territorial y ecológico como modo de expulsión del territorio). Todas estas prácticas ocultan en su fondo un crimen específico: la intención de exterminar y acabar con el modo de vida indígena. Criminalización orientada al exterminio genocida; a la descomposición del territorio como base vital indígena, un territorio que está vinculado a los cuerpos vivientes, que los compromete, que no se entiende sólo como unidad territorial y productiva, sino territorio como corporalidad viviente. En la concepción territorial indígena la jurisdicción es el propio Cuerpo.

Resulta fundamental captar la esencia de la criminalización indígena –de su estructura y sentidos– para formular nuevas estrategias jurídicas que hagan aprehensión de estas emergentes formas de victimización y represión. Pocas formas de criminalización se extienden con tanta intensidad y extensidad en el tiempo, generando tanta impunidad e invisibilización en el estudio de las causas últimas y de los patrones que vehiculan su ejecución. Esta dinámica de impunidad viene propiciada por la irrupción, en territorialidad indígena, de múltiples agencias y jurisdicciones paralelas: empresarial-corporativas, bélico mafiosas, paramilitares, identitarias, grupales, religiosas...

La criminalización indígena comporta e implica una estructura simbólica profunda que confiere inteligibilidad a sus actos. Esa estructura está arraigada en la consideración, como sentido común compartido, de los pueblos indígenas como

<sup>13</sup> La sobrerepresentación de personas indígenas encarceladas a nivel mundial se debe, entre otros factores, a la discriminación directa o indirecta presente en las leyes, las políticas, las estrategias de aplicación de la ley y otro tipo de prácticas oscuras. Por ello, es importante que las autoridades de los pueblos indígenas «participen activamente en la formulación, implementación y evaluación de la política criminal de los Estados y que se establezcan relaciones de diálogo y cooperación entre estas autoridades y la justicia ordinaria». (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, párrs. 284 y 287; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, Reglas 9 y 48). La Regla 48 destaca el derecho a utilizar los sistemas de justicia indígena y la necesidad de armonizar los sistemas de administración de justicia estatal e indígena sobre la base del principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

<sup>14</sup> Las autoridades de la justicia indígena han sido objeto sistemático de acciones penales, lo que refleja «la falta de comprensión en el sistema de justicia ordinaria sobre las prácticas y procesos legítimos del sistema de justicia indígena». (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018a, párr. 34).

pueblos insignificantes, bárbaros, incivilizados, residuales y sobrantes. Esta es una de las fuerzas más formidables del colonialismo: la proyección de un imaginario que legitima y hace plausible la criminalización indígena, ya que el sentido común social habla y comparte el mismo lenguaje<sup>15</sup>.

La instalación de esta pedagogía de la残酷, así como las formas y contornos que asoman los patrones de criminalización contra los pueblos indígenas hace que hablemos de crímenes corporativos, crímenes de segundo estado, de un estado paralelo que implica la actuación sincrónica e interdependiente de múltiples actores y agencias, habilitados desde la connivencia estatal.

#### **4. Características y dimensiones de la violencia criminal: El asalto a los pueblos indígenas**

La criminalización contra los pueblos indígenas viene caracterizada por una serie de patrones de actuación que se podrían sistematizar de la siguiente manera: i) son crímenes orientados a la destrucción del pueblo, de sus vínculos comunitarios, de su semblante colectivo. No se trata de crímenes de lesa humanidad orientados a la aniquilación y muerte de personas en su individualidad; sino de arrasar y exterminar toda expresión de lo comunitario: sus formas religiosas, espirituales, culturales, territoriales, el liderazgo con que se expresan y encarnan estas formas de violencia; ii) son crímenes con un patrón sistemático de ejecución, conjunto de acciones y disposiciones recurrentes que replican un patrón criminal universal presente en muchas prácticas de violencia contra los pueblos indígenas; patrones reiterativos, meditadamente pensados y diseñados, con una marcada identidad corporativa que presuponen la presencia de una pléthora de actores, agencias y jurisdicciones criminales; iii) son crímenes que se expresan a través de un doble rostro: como crímenes impersonales, informales, corporativos, sin enfoque específico; como crímenes cuya intencionalidad última es la destrucción de lo colectivo en sus formas de configuración y en su plasmación territorial; iv) son crímenes alejados de la intimidad del agresor; se los reconoce por su intención de generar daño social, comunitario y público. Nos encontramos ante formas criminales público-colectivas que trascienden la dimensión doméstica, familiar, privada del daño y del impacto. Lo público-colectivo enmarca el alcance general de estos crímenes de cara a su abordaje y protección.

La necesidad de destruir lo colectivo-indígena tiene que ver con el carácter *diferente* que presentan estos pueblos de ubicarse en el territorio, de relacionarse con los ecosistemas, de entender la protección y la sostenibilidad, de mostrar lo que es productivo y efectivo, espacios, todos ellos, donde lo colectivo juega un papel fundamental. La voluntad y la intención de exterminio de los pueblos indígenas –en cuanto grupo– está estructuralmente unido al territorio que ocupan, a cómo lo ocupan, y a cómo se vinculan, estructuran y organizan políticamente a partir de la base territorial que los define y los sostiene. En tiempos de nuevos extractivismos, de reproducción del capital a partir de la explotación intensiva de materias primas, los pueblos indígenas, en cuanto guardianes del territorio, constituyen un impedimento insalvable a esta nueva lógica extractiva. De ahí, la necesidad de su exterminio y de la expulsión de los territorios que habitan para hacer efectiva la explotación de los mismos.

---

<sup>15</sup> Como se sabe, la costumbre y la práctica colonial surgieron de una visión del mundo que creía en la superioridad absoluta de lo humano sobre lo no humano o lo subhumano; de lo masculino sobre lo femenino; de lo moderno sobre lo tradicional y salvaje.

Desde este enfoque, vulnerabilidad indígena y resistencia son interdependientes y circulares, remiten a un mismo proceso. Son sus formas de oposición a la violencia legal lo que produce vulnerabilidad y viceversa. Por eso, vulnerabilidad no implica pasividad indígena, sino que incluye un conjunto de relaciones sociales, de interactuaciones, de prácticas, que implican resistencia. Entender la vulnerabilidad indígena es una manera de comprender sus formas de lucha y las formas de criminalización contra estos pueblos. De ahí, que la reacción del Estado corporativo sea una tendencia a la criminalización de la protesta y a la estigmatización de sus sujetos.

Es llamativa la activa participación de entidades privadas y corporativas en la imputación de cargos indígenas; la sólida connivencia de jueces y fiscales con empresas y corporaciones privadas, lo que se traduce en un uso abusivo de la prisión preventiva, vulnerando todas las garantías de un juicio imparcial (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018a, párrs. 52-58). La estigmatización del liderazgo indígena –adjetivado de terrorista y delincuente–, orientada a generar humillación individual y fractura en la cohesión social comunitaria, lo expone, también, a un riesgo considerable de sufrir ataques violentos, traduciéndose, muchas veces, en una limitación severa de la libertad de circulación, a dinámicas de hostigamiento y militarización de los territorios, abocando al exilio y al ocultamiento temporal de sus líderes, con las implicaciones comunitarias que ello implica (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018b, párrs. 74-77). Son recurrentes las campañas de difamación y desprecio contra los pueblos indígenas, así como la práctica de discursos de odio y de discriminación profunda contra estos pueblos, con el apoyo abierto y encubierto de funcionarios públicos interesados en obtener réditos de la gestión y explotación de los recursos que se derivan de territorialidad indígena (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018c, párrs. 67).

Establecido el marco caracterizador con la que opera la criminalización y violencia contra los pueblos indígenas, procederemos a exponer algunas de la dimensiones específicas que esta violencia adquiere:

- i. La criminalización indígena, sus patrones de organización y estructuración, están orientados a la dominación física pero también moral de los pueblos indígenas. Se parte, para dar medida de esta cuestión, de una máxima: no hay derrota del vencido sin destrucción moral del mismo (Segato, 2016, p. 47). Sin la subordinación y postración física, psicológica y moral del otro, lo único que existe es un poder de muerte. Pero este poder no implica soberanía: la soberanía sobre los pueblos indígenas, como proyección criminal, implica dominio de la vida indígena en cuanto vida. De ahí que el despojo territorial y vital indígena pase «por hacer vivir o dejar morir» (Foucault, 2000, p. 218)<sup>16</sup>. El poder colonial, pasado y presente, establece las condiciones de posibilidad para exhibir tal poder de muerte sobre los pueblos indígenas. Se trata, en última instancia de la derrota psicológica y moral indígena en sus territorios, en sus cuerpos

---

<sup>16</sup> Es lo que Foucault registró, a partir del siglo XVIII, como gobierno de la población, de la administración de un grupo humano asentado sobre un territorio. El gobierno de las poblaciones supuso el inicio de políticas orientadas al control de los cuerpos-territorios, un poder ejercido sobre los humanos en virtud de su estatus como seres vivos, de ahí que el control de la Naturaleza, en cuanto viviente, pueda ser capturado por las políticas de criminalización orientadas a destruir y capturar la cosmovisión indígena, sus formas de entender las prácticas relationales con el territorio y con la vida en un sentido holístico. Sin embargo, Foucault (2000) plantea claramente que el derecho a la Vida pertenece a una sujeto que está constituido ya como sujeto de derechos, aquellos para quienes la vida es un derecho necesario. ¿Pero qué pasa si unas vidas, como las indígenas, no se consideran vidas dignas de ser vividas?; ¿o son tenidas como vidas disponibles, sacrificables, sin ningún derecho a la dualidad? Esta es precisamente la condición que tienen los pueblos indígenas cuando son objetivo primordial de la violencia criminal: la negación existencial de la condición y de la cualidad de sujetos de derechos.

ecosistémicos, transformándolos en una audiencia receptora de la exhibición de este poder de muerte. El cuerpo de las mujeres indígenas se adapta de forma más efectiva a esta forma de criminalización puesto que siempre ha estado imbuido de significado territorial. Es en las mujeres indígenas donde mejor se expresa el hecho de que el territorio viene mediatizado por los cuerpos; por el cuerpo de las mujeres<sup>17</sup>.

La criminalización indígena –como *modus operandi*– valora el control y dominación del cuerpo-territorio por encima de todo. El territorio tiene un valor crematístico (recursos productivos a explotar con gran valor de uso); pero también un valor colectivo que se aplica como técnica y como capacidad para producir, reproducir y desarrollar los territorios de manera sostenible. Nos situamos, por tanto, ante un doble prisma de destrucción: la del territorio, como instrumento cosificado por parte de la mirada corporativa criminal; la de valor colectivo del uso territorial, la sabiduría colectiva que este encierra, con sus mecanismos de protección y salvaguarda, auténticos frenos y límites a la libre disposición del mismo<sup>18</sup>. Para una destrucción efectiva, deletérea, la criminalidad se tiene que presentar como soberana en la medida que genera terror y reproduce impunidad. Se amenaza con un control total del territorio (de sus vivientes, de sus formas de producción, organización y defensa) a través de una red cohesionada de alianzas criminales de infinito potencial destructivo. De ahí la necesidad de control físico y moral del territorio. La dominación territorial está impregnada de moralidad: causar daños irreparables sobre lo colectivo, sus significantes, su entramado cultural y espiritual, de tal medida que el daño y el dolor se proyecte colectivamente sobre el resto de generaciones. Por ello, el procesamiento de personas indígenas por parte del Estado, produce importantes quiebras en la integridad física, psíquica y moral del cuerpo colectivo. Implica, de alguna manera, la muerte moral del enemigo. Con ello decae la defensa de lo comunitario como proyecto y estrategia.

- ii. Cuando hablamos de criminalización indígena, estamos más ante un formato de violencia expresiva que instrumental. La violencia expresiva está orientada al control absoluto de la voluntad de los pueblos indígenas, de su imaginario cultural y espiritual. La finalidad con la que opera la残酷 de los actos criminales, su expresiva impunidad, no es instrumental. La violencia expresiva es la piedra angular de la arquitectura de la残酷; es, también, denotativa de una soberanía paraestatal, corporativa, que controla vidas y territorios (Segato, 2016, p. 39 y ss.). La残酷 es expresiva en su intencionalidad, sin embargo, la opción por ella, es instrumental, implica un cálculo mafioso de la destrucción. El papel de la defensa de los derechos colectivos –como veremos– pasa por poder identificar la dimensión estructural de esta nueva arquitectura de la violencia para poder afrontarla con garantías, con medidas de reparación y choque que puedan dar respuesta real a la cualidad y especificidad con la que se expresa esa violencia. Una expresión de todo ello es la persecución y

<sup>17</sup> En su visita a Guatemala, la ex relatora de pueblos indígenas, Tauli Corpuz, incidía en toda una maquinaria de desprecio contra las mujeres indígenas en forma de campañas personalizadas. El objetivo era evidenciar el carácter deshonroso de las mismas frente a la comunidad, por su participación en sospechosas actividades públicas en defensa de los intereses comunitarios. La difamación estaba orientada a desacreditar a las mujeres, a aislarlas y estigmatizarlas, para romper el vínculo y cohesión comunitaria que ellas representan. Las mujeres son, por tanto, las grandes afectadas de los procesos de criminalización indígena. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018b, párr. 78).

<sup>18</sup> Se suele proceder a la desposesión indígena del territorio cuando la maquinaria de acoso del poder corporativo asigna y califica la existencia de *diferentes criterios de uso de la tierra* (como áreas protegidas, concesiones agroindustriales o extractivas). Es en este momento cuando se produce el desalojo forzoso de comunidades enteras. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, párr. 478).

detención del liderazgo indígena bajo acusaciones infundadas y vagas. La finalidad del Estado es limitar su capacidad de liderazgo, de interlocución, de defensa territorial, estigmatizando a la comunidad a través de la persecución de sus líderes. Ello se traduce en el desarrollo de toda una legislación de autor orientada específicamente a los pueblos indígenas, a través de detenciones masivas, limitación de las garantías procesales de defensa, estigmatización y difamación, todo ello como reacción a las prácticas de resistencia indígena exhibidas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018b, párrs. 74-75).

La violencia expresiva se separa de la dinámica con la que operan los delitos de odio. El delito de odio expresa una simplicidad monocausal que la criminalización indígena trasgrede por su complejidad, donde interactúan dimensiones psicológicas, sociales, políticas, empresariales, ideológicas, todas ellas formando parte de un «negocio territorial» que va más allá de la ley, que trasciende la lógica estatal. Con la criminalización indígena nos movemos en un umbral paraestatal que supera con mucho la esfera de la intimidad (la de los delitos de odio), abriéndonos al misterio del negocio que encierra la territorialidad indígena y sus recursos. Se trata de una violencia poco inteligible, intangible, difícilmente traducible a los parámetros convencionales de su definición (Balibar, 2016, pp. 48 y ss.).

La violencia expresiva adquiere toda su potencialidad en la violencia que se ejerce contra las mujeres indígenas. La violencia sexual tiene como finalidad última el exterminio, la extirpación sin renuencias del modo comunitario de vida indígena, a partir del papel estratégico que las mujeres ejercen en la cosmovisión indígena. Golpear la corporalidad indígena es golpear la totalidad, la comunidad, la vida colectiva. No se trata, por tanto, de la aniquilación y extermino de mujeres indígenas concretas, sino de la destrucción de la totalidad de los vínculos comunitarios existentes coagulados a través de las mujeres (Muñoz, 2013, pp. 52-80).

- iii. Cuando hablamos de criminalización contra los pueblos indígenas es necesario distinguir dos ejes de violencia que se ejercen de manera sincrónica e interdependiente (Segato, 2016, pp. 45 y ss.). Un eje vertical, que se ejerce directamente sobre la víctima, con carácter personalizado: la víctima individual es la interlocución primaria de esta forma de violencia. En este formato, la violencia se inicia y agota en la propia víctima con su destrucción, con el daño directo recibido. Hay, también, un eje horizontal cuya interlocución está dirigida a la colectividad, a la comunidad, al grupo. El eje horizontal de la criminalidad ingresa agresivamente y se perpetua en la sociedad indígena; trasciende el mero daño personal, concreto. Opera bajo la lógica del señalamiento de personas y organizaciones indígenas, la represión y la eliminación comunitaria (Hernández, González y Ramiro, 2023). Despliega un poder de muerte que se apropiá y destruye cosmovisión y cultura indígena: sus territorios y recursos. Son otros los bienes jurídicos que se ansían y se deseán; que exigen ser tomados para ser explotados. Este eje posee un poder de destrucción cualitativo al tratarse de una violencia que se proyecta en forma de escarmiento sobre otras comunidades y pueblos. Se afirma como un mantra macabro: «si os comportáis como ellos, con esa dinámica de resistencia y dignidad colectiva, compartiréis su destino». Este eje de violencia está orientado a la obtención de tributo y al escarmiento; en estas cualidades arraiga el sentido hegemónico de violencia. Lo importante no es la víctima individualizada del eje vertical. Lo importante son las condiciones generadas para la obtención del tributo –territorios y recursos– mediante violencia; así como las potencialidades internas que encierra el escarmiento

como violencia criminal, como la represión, la proyección del miedo psicológico y la angustia (Kaldor, 2012).

La criminalización indígena es una agresión que se dirige no a un sujeto particular específico, sino que atenta contra una categoría –los pueblos indígenas– y su modo y maneras de entender la vida, la cultura, la espiritualidad. De ahí la necesidad de desubjetivizar y despolitizar la categoría de «pueblos», condición de posibilidad para tratar la criminalización indígena como una acto individual, esporádico, fragmentario, diluyendo el valor moral que ese tipo de violencia tiene y produce en lo colectivo y en lo comunitario. Las formas totalitarias de violencia se expresan al apropiarse destrutivamente de la cultura indígena; el medio más eficaz de destrucción territorial que existe es aquella que apunta a la expropiación de una cultura y al control por intimidación de todo un pueblo.

- iv. Esta reflexión nos permite inferir que en Occidente –no en la cosmovisión indígena–, los cuerpos se utilizan como referencia para ubicar a las personas en el sistema social al que pertenecen. Los cuerpos físicos son cuerpos sociales. Ello adquiere intensidad y amplificación si tenemos en cuenta los dos ejes de violencia que hemos manejado: en el eje vertical se trata de una acción contra un cuerpo físico, desvinculado, descontextualizado; en el eje horizontal, la criminalización contra pueblos indígenas apunta al vínculo comunitario como objeto de destrucción. Los pueblos indígenas son pensados formando parte de una determinada jerarquía social. En esta construcción social, son categorizados como sujetos sin derecho a duelo, disponibles, sacrificables. De esta calificación social de desprecio e inferiorización indígena, se transita a la destrucción de su ontología colectiva por ser ésta la que otorga cualidad, potencia y especificidad a los pueblos indígenas. Es esta dimensión la que resulta alérgica al discurso occidental, por la resistencia que presenta a la voracidad de un capital que ansía sus territorios y la explotación de sus recursos. Por ello, lo colectivo, el vínculo comunitario y relacional, debe ser atacado, destruido, para lograr la aniquilación moral de estos pueblos. Acabar con el cuerpo social indígena es el objetivo final de esta forma de violencia<sup>19</sup>. De ahí que tenga sentido repensar el delito de genocidio indígena, más allá del discurso occidental de derechos, así como las formas de reparación y defensa de estos pueblos, desde las posibilidades que otorgan los derechos colectivos.
- v. La violencia que opera contra los pueblos indígenas es un fenómeno productor y reproductor de impunidad sistémica. La impunidad es el rotor que impulsa las formas que adopta la criminalización indígena. La impunidad existe como la atmósfera que posibilita y habilita una criminalidad desbocada, única. Se expresa a través de una lógica circular: se inicia como criminalidad promocionada desde estructuras de poder –Estado y estado corporativo–,

---

<sup>19</sup> «Una de las razones que pueden explicar por qué la identidad relacional ha quedado invisibilizada y desvalorizada en el discurso social de Occidente es que es una identidad no reflexiva ni consciente de sí, al revés de lo que sucede con la individualidad. En la individualidad, la persona se piensa a sí misma, se construye de forma autorreflexiva a través de la mente, la razón [...] No pasa lo mismo, en cambio, con la identidad relacional. Para construir esta no entra en juego la mente ni los deseos ni la capacidad de razonar. Por el contrario, se construye con el cuerpo, la cultura material, las acciones, los vínculos y, en general, la vinculación a un espacio, a un lugar de pertenencia». (Hernando, 2022, p. 29). [...] «la individualidad es un tipo de identidad que se asocia a la comprensión racional de los fenómenos del mundo y, por tanto, a su control, por lo que, cuanto más individualizada está una persona, más empoderada se siente. Y a medida que está más empoderada, menos probable será que se reconozca como vulnerable y frágil, y que sea consciente de que, sin la pertenencia al grupo y sin los vínculos emocionales que la sostienen, es decir, sin la identidad relacional, no podría sentir esa potencia y esa seguridad» (Hernando, 2022, p. 30).

lugares donde la violencia es normalizada, rutinizada; seguidamente, los actos criminales se materializan con efectividad indeleble debido a la impunidad con la que se ejecutan los actos criminales, como consecuencia de la falta de investigación, de instrucción, o de persecución de toda esta cadena interdependiente y trabada de atrocidades. Todo ello es posible gracias al pacto de silencio construido entre los múltiples actores y agencias implicadas en el proceso criminal, pero sancionado y promocionado por el Estado. El estatuto de la impunidad indígena se define desde estas prácticas de invisibilización de la violencia. La consideración de los pueblos indígenas como sujetos disponibles, sin derechos, se transforma en impunidad por invisibilización del daño y destrucción sufridas; por la falta de reconocimiento de la condición duelable de las víctimas indígenas. La impunidad sobre los territorios opera a través de una densa red de control territorial que ejerce la red corporativa criminal, reproduciendo la lógica del chantaje, la extorsión, la presión y la intimidación sobre grupos y organizaciones indígenas que habitan el territorio, lo que produce la cooptación indígena para actuar contra su propia fraternidad comunitaria.

- vi. La criminalización de pueblos indígenas (territorios-cuerpos, formas de vida, liderazgo) constituyen un sistema de comunicación. Son, en última instancia, mensajes emanados de un sujeto-autor corporativo que permiten entender y traducir estos crímenes como actos comunicativos. Contemplemos cómo operan los patrones criminales contra los pueblos indígenas y entenderemos el sujeto colectivo al que pretenden aniquilar; así como la modalidad criminal que se ejerce contra este sujeto. Esto es, comprenderemos cómo operan los patrones colectivos de criminalización insertados en todo un sistema de comunicación. Este sistema está diseñado y proyectado como un mecanismo orientado a generar y a reproducir una presión insopportable sobre el territorio y la vida. Es lo que se ha venido evidenciando como control militarizado y corporativizado de los territorios indígenas, de los cuerpos territorios. Este control ha funcionado como un verdadero acto de comunicación hacia el interior de las corporaciones criminales, avalados por la mirada estatal. La proyección del miedo y el escarmiento, como se ha enunciado, forman parte de esta lógica comunicacional. Sin embargo, resulta muy difícil desinstalar un sistema de comunicación con un alfabeto violento. Esto constituye un reto importante para la comprensión de los derechos colectivos indígenas y la proyección de sus exigencias preventivas de protección y defensa. Hay que tener en cuenta que la violencia constituida en forma de «sistema de comunicación» se transforma en un lenguaje estable, automático, natural. De ahí la tendencia a invisibilizar los patrones de violencia indígena, obviando un estudio de sus causas profundas y de sus consecuencias en el largo plazo. El lenguaje de la violencia contra los pueblos indígenas acaba por convertirse para el Estado y otros actores en lengua franca.

## 5. Un nuevo paradigma de violencia y agresión

La criminalización indígena se encuadra y encarna en lo que podríamos denominar nuevas formas de agresión-violencia, régimen caracterizado por la informalidad, al desplegarse en espacios intersticiales, donde la territorialidad indígena aglutina y encierra todas las expectativas para el libre e impune ejercicio de corporaciones criminales armadas, con participación de efectivos estatales y para estatales. Por tanto, informalidad y paraestatalidad van de la mano, resultan procesos complementarios para las prácticas de estas nuevas formas paradigmáticas de entender la criminalidad (Segato, 2016).

La informalidad refiere al carácter aparentemente espontáneo, fluido, asistemático de estas prácticas de violencia. Esto conecta con las ideas de naturalización e invisibilización de la violencia previamente comentadas. La informalidad es una mantera de naturalizar la violencia, desviando el foco de atención de su carácter brutal, extrema, inaceptable, haciendo de ella un sentido común. Su carácter informal la transforma en una violencia multifacética y multidimensional: va acompañada de agresión, dominación, explotación, expoliación de recursos y rapiña sexual, todos ellos complementos necesarios para cerrar el círculo que el proceso de la criminalización indígena implica.

La paraestatalidad hace referencia al *modus operandi* de este nuevo paradigma, generándose una relación de continuidad entre el Estado y el submundo criminal. Lo que Fraenkel llamó la dualidad del Estado: ningún Estado puede actuar sólo en su praxis criminal y tiene que valerse para su implementación de agentes y organismos paraestatales; de una institucionalidad paralela, secundaria: el Estado dual (Fraenkel, 1941). En esta lógica, los autores de la violencia pueden actuar en nombre de una entidad privada; sin embargo, en el momento del procesamiento, aflora una responsabilidad más profunda y compleja que implica y afecta también al Estado, lo que se traduce en un incremento de la estigmatización indígena; la reducción de las garantías procesales de las víctimas en los procesos de defensa; la implementación de prácticas arbitrarias de detención y privación de libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018b, párrs. 74.).

Este nuevo paradigma alcanza su paroxismo en la violencia ejercida sobre el cuerpo de las mujeres indígenas; es la violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma realmente la destrucción moral del enemigo. La mujer indígena es el soporte que imprime la derrota moral del mundo indígena. El epítome de la violencia ejercida sobre los territorios: madre tierra y madre indígena como actos sacrificiales necesarios para la destrucción de la otredad indígena. Por ello, este nuevo paradigma no implica crímenes de intimidad, ni de domesticidad. Son parte de una estructura compleja que desnaturaliza su propia esencia violenta para poder ser efectiva. Se trata de agresiones orientadas a desterritorializar a través de la informalidad y la paraestatalidad.

La maquinaria operativa de este nuevo paradigma de violencia ejercida contra los pueblos indígenas adquiere forma de prácticas genocidas; sin embargo, este delito –el genocidio, en su intensidad y extensidad normativa– nunca llega a ser reconocido, ni en fase de instrucción (Martínez, 2020, pp. 193-240); o, como sostenímos previamente, son prácticas criminales totalmente invisibilizadas, diluidas, alejando, con ello, toda posibilidad de reconocimiento del genocidio indígena, desde las posibilidades que otorga el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Münkler habla de tres pasos necesarios para la disolución de un pueblo: i) la ejecución pública de figuras prominentes de la comunidad: como sería el caso del liderazgo indígena; ii) la destrucción de sus templos y espacios sagrados, de espiritualidad y cultura; iii) la violación sistemática y el embarazo forzoso de las mujeres, por su carácter de reproductoras del territorio, reproductoras del mundo y cosmovisión indígena (Münkler, 2013, pp. 7-21; 2005). Por analogía proyectiva, estos tres procesos se dan de manera reiterada y sistemática en las formas de agresión y violencia sobre los pueblos indígenas. Es este, precisamente, el rostro que adquiere

la criminalización indígena como encarnación de las nuevas formas de guerra postmoderna y paraestatal.

De manera paralela, Kaldor, matiza tres patrones de violencia orientados a lograr el control territorial indígena: el conocimiento público de las atrocidades indígenas; la destrucción de todo lo que sea socialmente significativo para estos pueblos; la deshonra de las comunidades por medio de la violación sistemática y el abuso (Kaldor, 2012, pp. 35 y ss.). Estos tres patrones no hacen más que complementar la propuesta de Munker y enfatizar que estas prácticas de agresión se dan de manera reiterada en los ataques propiciados contra pueblos indígenas en sus territorios. Por tanto, la criminalización indígena adquiere el carácter de genocidio invisibilizado, nunca reconocido.

En todos estos procesos es necesario aclarar que quien practica la no violencia está vinculado estructuralmente con aquel que la ejerce, el poder cooperativo. Esta es una de las razones que motivan y activan la criminalización indígena: por sus prácticas de sostenibilidad y defensa del territorio; por la determinación de una propuesta de vida que apuesta por la vitalidad de los territorios y no por su explotación. La no violencia indígena en la defensa del territorio es una manera de reconocer esa relación interdependiente entre quién ejerce la violencia y quien la soporta. Por tanto, en este nuevo paradigma de violencia-agresión existe una maridaje interdependiente e inescindible entre el poder corporativo y los pueblos indígenas, en la medida que las prácticas vitales de estos últimos afectan y corroen los intereses de los primeros.

## 6. Conclusiones

1. A día de hoy carecemos de propuestas y categorías normativas, protocolos, informes de instrucción que nos permitan abordar este nuevo paradigma de criminalidad que asola el mundo indígena. Como se ha remarcado, resulta urgente abordar el problema de la desigual distribución de la duelidad (indígena), fenómeno que se traduce, con carácter estructural, en una desigual distribución de recursos, medios existenciales y garantías jurídicas de protección para los pueblos indígenas (Butler, 2020). Una distribución así, distorsiona nuestras maneras de pensar y afrontar la violencia contra los pueblos indígenas, desde el potencial que encierran los derechos colectivos recogidos en el Derecho internacional de los derechos humanos. La arquitectura de la impunidad descrita evidencia que nos movemos en un paradigma que clasifica socialmente y distribuye relationalmente, quién es producido como ser humano valioso y quién no lo es y que, por tanto, resulta residual. Por ello, se hace urgente, desde un enfoque de derechos colectivos, articular nuevos lenguajes –sociales, políticos y normativos– para afrontar estas prácticas de criminalización, hasta ahora invisibilizadas. No se trata de superar la dependencia indígena –lo que sería función de otros derechos sociales, pero no de los colectivos-, tan evidente en los procesos de criminalización; sino aceptar la interdependencia como condición de igualdad o desigualdad, lo que permitiría pensar los mecanismos normativos de manera más profunda y estructural. Se trata de pensar cómo se produce el deterioro de las condiciones de dignidad e igualdad de los pueblos indígenas, para proponer alternativas reales y viables ante la precariedad y vulnerabilidad existencial en la que se encuentran.

2. En el tratamiento criminalizante de los pueblos indígenas se ha partido de premisas falsas y perversas. Una de ellas es considerar que el derecho a la vida sólo pertenece a aquellas personas que se han constituido como sujetas de derecho. Esta ha sido la polémica que han afrontado durante décadas los pueblos indígenas y que afrontó de manera directa la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: la necesidad de introducir –como complemento intercultural– en el discurso individual de los derechos, las exigencias de los derechos colectivos indígenas. Por ello, para que una comunidad indígena pueda exigir el derecho colectivo a la vida, exige, con carácter previo, que sea también duelable y que tenga derecho a ello. Más allá de la retórica de los derechos es necesario hacerse cargo de sus condiciones de implementación: una de ellas es devolver el estatuto de lo duelable a los pueblos indígenas, para evitar la invisibilización de las prácticas criminales que sufren.

Una ética de la no violencia, desde presupuestos indígenas, exige poner en marcha una crítica radical del individualismo como base de la ética y la política de los derechos. Explicar cómo el yo está implicado en la vida del otro, ligado por relaciones que son destructivas y beneficiosas. Esta es la base de los procesos de criminalización y sólo desde estas consideraciones estaremos en condiciones de abordarla. Es la no violencia indígena y sus prácticas de resistencia –aplicada a todas las relaciones de vivientes–, las que producen y generan los procesos de criminalización. Ello resulta fundamental para pensar los mecanismos de resarcimiento; los procesos de investigación temprana; el análisis de la legislación vigente que estigmatiza a los pueblos indígenas, para pensar desde ahí, la legislación necesaria; el diseño de procedimientos accesibles y rápidos; la programación de los análisis de impacto, así como la debida diligencia que diferentes actores, entre ellos empresas, deberán acreditar en territorialidad indígena. En definitiva, es necesario utilizar procedimientos de solución de conflictos que otorguen un protagonismo fundamental a las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, incluidos mecanismos tradicionales, tales como los círculos de justicia y los modelos de justicia restaurativa, en consonancia estricta con el artículo 40 de la Declaración (Expert Mechanism on The Rights of Indigenous Peoples, 2012, párrs. 46 y 55).

3. Una criminalización como la descrita en este trabajo exige un *ethos* y unas prácticas contrainstitucionales orientadas a despenalizar la criminalización indígena, como el ejercicio de formas de desobediencia civil en la defensa de los derechos territoriales. Se trata de un necesario derecho a la resistencia: el derecho a vivir y persistir en el territorio como un derecho social-colectivo orientado a frenar la destrucción de las formas de vida indígena, lo que pasa por la revisión de toda normativa que afecte negativamente el ejercicio de los derechos territoriales; a paralizar la persecución indiscriminada de líderes indígenas a través de la utilización sistemática de la prisión preventiva, la estigmatización, la criminalización, la suspensión continuada de las garantías procesales de defensa, tal y como se deriva de las exigencias del Derecho Internacional de los derechos humanos<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> El Subcomité de la ONU para la prevención de la tortura ha establecido que el encarcelamiento constituye un trato cruel, inhumano y degradante; incluso una forma de tortura para muchas personas indígenas, por lo que, el fortalecimiento del sistema de justicia indígena, que rara vez prescribe el encarcelamiento, «puede convertirse en un adecuado mecanismo de prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes». (Comité Contra la Tortura, 2013, párrs. 93-94).

4. El sentido y fundamento último de los derechos colectivos indígenas apunta a considerar a estos pueblos como desiguales y diferentes. La razón criminal opera precisamente para atacar y aniquilar esa doble caracterización. Todo tipo de alternativas deben partir y pensarse desde esta doble exigencia. Le corresponde al Estado y a los organismos de derechos humanos promover la reconstrucción de los tejidos comunitarios desde las posibilidades que ofertan los derechos colectivos indígenas, para facilitar el acceso a la justicia, desde enfoques holísticos y con una orientación reparadora (Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014, párra. 46). Se trata de constituir y restituir ciudadanía comunitaria. Ello implica pensar los vínculos sociales basados en formas corporizadas de interdependencia (cuerpo-territorio): sólo desde ahí es posible pensar la igualdad social como interdependencia. La destrucción de los valores comunes –que expresan con intensidad los pueblos indígenas– es condición para la destrucción del sistema de solidaridad de un Estado. Los pueblos indígenas nos han reflejado que no se puede fundar una sociedad sobre un modelo que no produce nada, que aniquila los comunes y cualquier resquicio de sostenibilidad social y ecológica. La vuelta a lo común es la respuesta necesaria al caos que ha sembrado la criminalización desde la lógica del individualismo posesivo.
5. Nuestra manera de entender los derechos ha de cambiar para comprender mejor el tema de la vida y la muerte colectiva. El hecho de que siempre hay condiciones y debe haberlas para la resistencia de los cuerpos-territorios indígenas. El cuerpo-territorio, como se ha señalado, es una manera de quedar expuesto; esa exposición adquiere una determinada forma social: la criminalización. Se necesitan cambios estructurales que aborden los desequilibrios de poder para poder abordar con éxito la criminalización indígena (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019, párrs. 18-20; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

## Bibliografía

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Pre-textos.
- Alphol, R. (2017). *Represa de violencia: el plan que asesinó a Berta Cáceres*. Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. A/74/149. 17 de julio de 2019. <https://docs.un.org/es/A/74/149>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2018a). *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a Guatemala*. A/HRC/39/17/Add.3. 20 de agosto de 2018. <https://docs.un.org/es/A/HRC/39/17/Add.3>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2018b). *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. A/HRC/39/17. 10 de agosto de 2018. <https://docs.un.org/es/A/HRC/39/17>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2018c). *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a México*. A/HRC/39/17/Add.2\*. 28 de junio de 2018. <https://docs.un.org/es/A/HRC/39/17/Add.2>
- Balibar, E. (2016). *Violence and Civility: On the Limits of Political Philosophy*. Columbia University Press.
- Butler, J. (2009). *Marcos de guerra. Vidas lloradas*. Paidós.

- Butler, J. (2020). *La fuerza de la no violencia*. Paidós.
- Butler, J. (2022). *¿Qué mundo es este?*. Arcadia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413. 28 de diciembre de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 20 de enero de 2005. <https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/cidh/2015/es/110761>
- Comité Contra la Tortura (2022). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Australia*. CAT/C/AUS/CO/6. 5 de diciembre de 2022. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/AUS/CO/6](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/AUS/CO/6)
- Comité Contra la Tortura (2013). *Sexto informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. CAT/C/50/2. 23 de abril de 2013. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2F50%2F2&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2F50%2F2&Lang=es)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2022). *Observación General (OG) nº 26 relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales*. E/C.12/GC/26. 22 de diciembre de 2022. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/ec12gc26-general-comment-no-26-2022-land-and>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Opinión Consultiva OC-29/22. Ser A No 29. 30 de mayo de 2022. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf)
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>
- De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Virus.
- Expert Mechanism on The Rights of Indigenous Peoples (2012). *Comment on the Human Rights Council's Guiding Principles on Business and Human Rights as related to Indigenous Peoples and the Right to Participate in Decision-Making with a Focus on Extractive Industries*. A/HRC/EMRIP/2012/CRP.1. 4 de julio de 2012. <https://docs.un.org/es/A/HRC/EMRIP/2012/CRP.1>
- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Fraenkel, E. (1941). *The Dual State: A Contribution to the Theory of Dictatorship*. Oxford University Press.
- Grupo De Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos (2024). *13º Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos*. Ginebra. 25-27 de noviembre de 2024. <https://www.ohchr.org/es/events/sessions/2024/13th-united-nations-forum-business-and-human-rights>
- Hernández, J. González, E. y Ramiro, J. (28 de febrero de 2023) Criminalización de la protesta: de la asimetría punitiva al auge de la conflictividad social. *El Salto Diario*. Recuperado de <https://www.elsaltodiaro.com/metropolice/criminalizacion-protesta-asimetria-punitiva-al-auge-conflictividad-social>
- Hernando, A. (2022). *La corriente de la Historia (y la contradicción de lo que somos)*. Traficantes de Sueños.
- Kaldor, M. (2012). *New and Old Wars. Organized Violence in a Global Era*. Cambridge Polity Press.
- Martínez, A. (2020). El reconocimiento del genocidio como estrategia instituyente para la reparación de los derechos colectivos y la memoria indígena. En Sánchez Rubio, D. y Cruz Zúñiga, P. (orgs.). *Poderes constituyentes, alteridad y derechos*

*humanos. Miradas críticas a partir de lo instituyente, lo común y los pueblos indígenas* (pp.193-240). Dykinson.

Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2021). *Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación.* A/HRC/48/75. 4 de agosto de 2021.  
<https://docs.un.org/es/A/HRC/48/75>

Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2014). *El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas.* A/HRC/27/65. 7 de agosto de 2014.  
<https://docs.un.org/es/A/HRC/27/65>

Münkler, H. (2005). *The New Wars*, Polity Press.

Münkler, H. (2013). Las guerras del siglo XXI. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 849, pp. 7-21.

Muñoz, L. (2013). *Mujeres mayas: Genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad*. CALDH.

Segato, L. R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Prometeo.

Segato, L. R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños.